

Consulta No Vinculante N° XXXXXXXX – PROCESO N° XXXXXXXX

Señora: XXXXXXXXXXXXXXXX

RUC N°: XXXXXXXXXXXXXXXX

Nos dirigimos a usted en relación a la consulta ingresada mediante el Proceso N° XXXXXXXX mediante la cual consultó sobre **la forma correcta de determinar la base imponible para la aplicación de la retención de los impuestos a los ingresos administrados por la SET**. Según su opinión, “*para los casos de retenciones sin absorción se debe restar del valor de la operación y acreditar el valor neto, y para los casos de retención con absorción, y se debe aumentar la base imponible*”. Dicho planteamiento fue analizado por el Departamento de Elaboración e Interpretación de Normas Tributarias, del cual surge lo siguiente:

En virtud al Artículo 36 de la Ley N° 5.061/13, que los contribuyentes del IRAGRO deben practicar la retención del IRACIS cuando adquieran bienes proveídos por pequeños productores y cuando contraten los servicios en el rubro de la construcción, prestados por personas físicas, incluidos los servicios de conservación, mantenimiento o reparación del establecimiento agropecuario.

El artículo 104 del Anexo del Decreto N° 6359/05, reglamentario del IRACIS, señala que *el importe a retener no podrá ser inferior al que surja de aplicar la tasa sobre la suma de lo efectivamente percibido por el beneficiario más la retención*”.

En el siguiente ejemplo, se representa la casuística de lo establecido en el artículo 36 de la Ley N° 5061/13, y el importe a retener mencionado en el artículo 104 del Decreto 6359/05.

Ej.: La empresa contribuyente del IRAGRO, contrata servicios de una persona física para remodelar su establecimiento agropecuario, procediendo a la retención del IRACIS.

Mano de obra	615.000.- (por servicios en el rubro de la construcción)
Total pagado.....	615.000.-
Monto de la Autofactura.....	615.000.-
Tasa de la retención.....	3%.-
Retención.....	18.450.- importe a retener
Efectivamente pagado.....	596.550.-

$$\frac{596.550 \times 3\%}{100} = \underline{17.896} \quad 3\% \text{ de lo percibido.}$$

El importe a retener (18.450), no es inferior a lo que surgió de aplicar la tasa (3%) sobre la suma de lo efectivamente pagado (596.550).

La retención se realiza sobre el monto total de la operación, por lo tanto no corresponde “*restar del valor de la operación y acreditar el valor neto*” ni “*aumentar la base imponible*”.

Por tanto, de acuerdo a las normas vigentes aplicables al caso, se concluye que la forma correcta de determinar la base imponible para realizar la retención del IRACIS es el monto total de la operación, sobre el cual se aplicará el impuesto y se realizará la retención.

Respetuosamente,

EVA MARÍA BENÍTEZ, DICTAMINANTE
DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN E INTERPRETACIÓN DE
NORMAS TRIBUTARIAS

LUÍS ROBERTO MARTÍNEZ, JEFE
DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN E INTERPRETACIÓN DE NORMAS
TRIBUTARIAS

ANTULIO N. BOHBOUT, DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA